

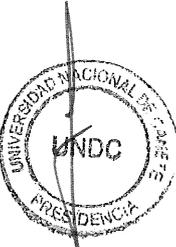
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 151-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 16 de setiembre de 2019

VISTOS: Oficio n° 504-2019-SUENDU-02, Oficio n° 607-2019-SUEDU-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 121-2019-UNDC de fecha 12.07.19, se resolvió declarar improcedente la solicitud de los alumnos de la promoción 2015 de las cinco (05) Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete, concerniente a la obtención del grado de bachiller automático;

Que, los fundamentos y considerandos de la mencionada resolución se basaron fundamentalmente en el Informe n° 464-2019-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la el Superintendente Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, a razón de la consulta realizada por la Universidad Nacional de Cañete; en la cual estableció que **la vinculación que guarda los Criterios Técnicos con el artículo 45° de la Ley Universitaria, están relacionados con los planes de estudio adecuados y el creditaje necesario para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales concordados con la Ley Universitaria; no desarrollándose una excepción respecto a los requisitos mínimos contemplados en el citado artículo para la obtención de los grados y títulos; así mismo, el bachillerato automático aplica para los estudiantes matriculados hasta el 09 de julio de 2014 inclusive, y en general, a quienes hayan iniciado sus estudios universitarios conducentes a grado o título bajo el régimen de la Ley n° 23733, toda vez que dicha población está contemplada en la Décima Tercera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria;**



Que, ante lo resuelto mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 121-2019-UNDC, se notificó a la Superintendente Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, para lo cual mediante Oficio n° 504-2019-SUNEDU-02, de fecha 03.09.19 remite el Informe n° 580-2019-SUNEDU-03-06 de fecha 26.08.19, concluyendo que: **De acuerdo a la excepción prevista en la Décima Tercera Disposición Complementaria transitoria de la Ley Universitaria, el "bachillerato automático", establecido en la derogada Ley n° 23733, es aplicable a i) aquellas personas que iniciaron estudios universitarios hasta antes del 10 de julio de 2014 ii) aquellas personas que iniciaron estudios universitarios durante el periodo de transito comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre 2015 (semestres 2014-II, 2015-I, y 2015-II);**

Que, de acuerdo a lo señalado los alumnos de las cinco (05) Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete, ingresantes el año 2015, se encontrarían dentro del segundo supuesto ii) del mencionado Informe Legal;

Que, otro de los fundamentos del mencionado Informe Legal, señala que los requisitos previstos en el numeral 45.1, 45.4, y 45.5 del artículo 45 de la Ley Universitaria resultan aplicables a aquellas personas que iniciaron estudios universitarios durante el periodo de tránsito comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, siempre que la universidad haya decidido adecuar sus planes de estudios conforme a dicha ley, y de forma facultativa, aplicarlo a esta población de tránsito de 2015 (semestres 2014-II,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 151-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 16 de setiembre de 2019

2015-I y 2015-II); ante lo mencionado la universidad adecuo sus planes de estudios el año 2016, por lo tanto a los ingresantes del año 2015 no se les aplicaría las exigencias de las Ley Universitaria – Ley n° 30220;

Que, habiendo aclarado la Superintendente Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, los alcances del bachiller automático a través del Informe n° 580-2019-SUNEDU-03-06, el mismo que tuvo como base legal la Ley Universitaria n° 30220, y la Resolución del Consejo Directivo n° 066-2018-SUNEDU/CD¹, corresponde otorgar el bachiller automático a los alumnos de las cinco (05) Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete, ingresantes el año 2015;

Estando el Oficio n° 504-2019-SUNEDU-02, y el Informe n° 580-2019-SUNEDU-03-06 de fecha 26.08.19, y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial n° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes; y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 13.09.19;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto los alcances de la Resolución de Comisión Organizadora n° 121-2019-UNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que una vez concluida satisfactoriamente con el plan de estudios correspondiente, se les otorgará el bachiller automático a los alumnos ingresantes el año 2015, sin las exigencias de los requisitos previstos en el numeral 45.1, 45.4, y 45.5 del artículo 45 de la Ley Universitaria- Ley n° 30220.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional para los alumnos ingresantes el 2016 de la Universidad Nacional de Cañete, se realizará en estricto cumplimiento a lo exigido en el artículo 45° de la Ley Universitaria.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y Directores de Escuela, el estricto cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




.....
POR: **CARLOS EDUARDO VILLANDEVA AGUILAR**
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete




.....
POR: **ABDO OSMANY VILLALTA**
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

¹ Criterios Técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria,, con atención a los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley n° 30220- Ley Universitaria



UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 151-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 16 de setiembre de 2019



DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección de Escuela (05)
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Grados y Títulos
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Delegados de Aula de las cinco (05) Escuelas Profesionales
Archivo
ADW/Sec.Gral.

